Sobre el Perú

Homenaje a José Agustín de la Puente Candamo



Capítulo 82





Pontificia Universidad Católica del Perú

FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS FONDO EDITORIAL 2002

Sobre el Perú: homenaje a José Agustín de la Puente Candamo

Editores: Margarita Guerra Martinière Oswaldo Holguín Callo César Gutiérrez Muñoz

Diseño de carátula: Iván Larco Degregori

Copyright © 2002 por Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Plaza Francia 1164, Lima

Telefax: 330-7405. Teléfonos: 330-7410, 330-7411

E-mail: feditor@pucp.edu.pe

Obra completa: ISBN 9972-42-472-3

Tomo I: ISBN 9972-42-479-0

Hecho el Depósito Legal: 1501052002-2418

Primera edición: mayo de 2002

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Tres testamentos republicanos

Celia Wu Brading Centro de Estudios Latinoamericanos Universidad de Cambridge, Inglaterra

Los tres testamentos de personajes republicanos de destacada figuración pública, quienes pertenecieron a una vieja familia de raíces arequipeñas y puneñas, permite ingresar a un mundo más íntimo dentro de la orbe de la historia familiar, genealógica, política, social y económica del siglo XIX.

Los testamentos corresponden al general Juan Pío de Tristán y Moscoso, último virrey del Perú, al de su hija, Victoria Tristán de Echenique y el de su hijo político, quien fuera presidente del Perú, el general José Rufino Echenique. Sus legados fueron formalizados meses antes de que fallecieran, en presencia de testigos y el escribano público. Las muertes de Pío Tristán en 1859 y la de doña Victoria en 1864 coinciden históricamente con un período de bonanza peruana gracias a la exportación del guano, pero también con la desafortunada ocupación de las islas de Chincha en 1866 por las fuerzas españolas en un último intento por recobrar su otrora colonia en el mundo americano. El general Echenique murió a la edad de 78 años, después de atestiguar la Guerra del Pacífico y serle negado, por sus enemigos en el poder, el servir a su patria contra las fuerzas chilenas.

Estos tres testamentos, que pertenecen a la segunda mitad del siglo XIX, presentan tres modelos diferentes y aportan facetas valiosas y fascinantes. El elemento común que encontramos en los tres casos, es la declaración de profesar la religión Católica, Apostólica y Romana.

El lenguaje y la formalidad del testamento de Pío Tristán revela su prestigiosa posición social, su afiliación de cofrade, y su vinculación estrecha con la Iglesia. Vivió y protestó morir como fiel cristiano, acatando los misterios y las enseñanzas de la Santa Madre Iglesia. Pidió que su cuerpo fuera amortajado con el hábito de Santo Domingo, y fuera sepultado en el Cementerio General. También mandó que sus exequias fúnebres se conducieran en la Iglesia de Santo Domingo o en la de Señora de las Mercedes, a las que estaba asociado como cofrade. Rogó a sus albaceas e hijos que dichas exequias se hagan humildemente "sin que el túmulo pueda tener más de veinte cinco a treinta

velas". Prohibió "que se honre sus funerales de pompa y fausto, y que cualesquier cantidad que hubiera de gastar en esto, lo inviertan en limosnas a pobres vergonzantes y demás menesterosos".

Cuando hizo referencia a su matrimonio con la señora Joaquina Flores, declaró "haber sido casado y velado según orden de nuestra Santa Madre Iglesia", e igualmente al referirse sobre deudas y responsabilidades expresa "he cumplido religiosamente con sus mandatos [...]". Subrayó su vinculación con obras pías, el Obispo de Arequipa y otros señores Obispos de la diócesis, el venerable Dean y Cabildo de la Iglesia Catedral, su legado a las Religiosas de la Recolección Franciscana y varios conventos.²

Juan Pío de Tristán y Moscoso vivió gran parte de sus 86 años bajo el régimen colonial. Nació el 11 de julio de 1773 y sirvió a la Corona española desde sus inicios. Perteneció al ejército realista y como subteniente viajó a España a completar su educación, luego pasó a Francia, pero la revolución lo hizo retornar a la Península. Regresó al Perú con el grado de capitán, pero antes pasó tiempo en Buenos Aires en calidad de ayudante del virrey Pedro de Melo a quien acompañó hasta su muerte en 1797. Una vez en Arequipa estuvo bajo las órdenes de José Manuel de Goyeneche y luchó contra las fuerzas rioplatenses que operaban en el Alto Perú en 1809. Antes de la batalla de Ayacucho, fue nombrado virrey, título que retuvo por sólo una semana porque con la victoria en el campo de batalla, siguió la ocupación de Lima por las fuerzas patriotas. Durante la República sirvió como prefecto de Arequipa y con rango de general de brigada. En 1836, fue ministro de Guerra y Marina y presidente provisorio del Estado sur-Peruano durante la Confederación Perú-Boliviana. Una vez derrotada la Confederación en 1838, Tristán, dueño de haciendas y tierras arequipeñas, vendió parte de ellas y se trasladó a Lima en donde invirtió en inmuebles y tierras. Tuvo entre sus asesores para administrar sus asuntos a su sobrino Pascual Saco, coronel del ejército y ministro de Hacienda consolidado en 1853-1854 (Tauro 1987: 2111 y Quiroz 1987: 169). Su muerte acaeció el 24 de agosto de 1859 durante el gobierno de Ramón Castilla; en la última década de su vida. Tristán vio a su

¹ Archivo General de la Nación (en adelante AGN). Protocolos Notariales, escribano, Félix Sotomayor, protocolo 845. Testamento de don Pío Tristán. Lima, 1859.

² Ibidem.

hijo político, José Rufino Echenique, esposo de su hija Victoria, encumbrarse en la silla presidencial del Perú y luego sufrir los ataques de sus enemigos.

Don Pío fue hijo de padres españoles, nacido en Arequipa, aunque su sobrina, la escritora francesa Flora Tristán, autora de *Peregrinaciones de una paria*, dice:

mi tío no tiene cara de europeo. Ha sufrido la influencia que el sol y el clima ejercen sobre el organismo humano, así como sobre todo cuanto existe en la naturaleza [...] Tiene cinco pies de estatura. Es muy delgado y endeble aunque de constitución robusta. Su cabeza es pequeña y está guarnecida de cabellos que recien comenzaban a encanecer. Sus facciones son finas y regulares; sus ojos azules, chispeantes de espíritu. Tiene toda la agilidad del habitante de las cordilleras. A su edad, tenía entonces 64 años, era más ligero y más activo que un francés de 25 (Tristán 1948: 223).

El diarista alemán Heinrich Witt, autor de *Un testimonio personal sobre el Perú del siglo XIX*, refirió que: "tenía los modales de un caballero, pero sus hábitos eran los de un mendigo" (Witt 1992: II, 122).

Su fortuna provino en parte de sus conexiones con el Gobierno, sus negocios de especulación, sus inversiones en préstamos al Estado y con la consolidación aumentó su propiedad rural y sus ingresos rentistas. Tenemos aquí, como lo señala Alfonso Quiroz, un ejemplo de propietario provinciano que trasladó sus capitales a operaciones rentistas y especulativas que le proporcionaba una ganancia mayor en la ciudad de Lima (Quiroz 1987: 169).

Su fortuna la legó a sus cuatro hijos habidos de su matrimonio con Joaquina Flores. Su hija mayor, Victoria casó con José Rufino Echenique, su hijo Florentino (que para Witt "era un tipo sin importancia"), otra hija, Joaquina, fue esposa del Contralmirante de Marina Francisco Forcelledo, y que Witt comenta que "llegó a tener el rango de almirante, aunque de él se dice que se marea con sólo ver el océano". El cuarto vástago, su hija Josefa, casó con el británico Santiago O James Lanfranco, de Gibraltar, y que para el diarista alemán, "ha sabido cómo mantener la gran herencia de su esposa, elogio, si se puede llamar elogio a lo que es simplemente un deber, que no se puede conferir a ninguno de sus otros tres cuñados" (Witt 1992: II, 133). Lanfranco hizo uso de su nacionalidad para buscar protección del

Consulado Británico cuando los enemigos de su cuñado Rufino Echenique lo trataron de inculpar de ciertas transacciones.³

Un punto a observar en el testamento de don Pío es la cláusula 11, porque es en donde se delata, aunque él no mencionó, su relación consanguínea con Flora Tristán. En ésta, ordenó la suspensión de los pagos que le otorgaba a Alina Gauguin, residente en Orleans, Francia. Señaló que "le he dado muchos años una mesada para su auxilio y manutención por mero aprecio y humanidad". Alina María, nacida en 1825, era la hija de Flora Tristán, habida de su matrimonio con el grabador André Chazal. Ella casó posteriormente con el periodista bretón Clovis Gauguin y tuvieron dos hijos, Ernesto Camilo y Paul. Éste último nació en 1848, vivió parte de su infancia en el Perú y más tarde se le conoció como uno de los pintores franceses más destacados del post-Impresionismo. Flora, que había fallecido en 1844, fue hija natural de Mariano de Tristán y Moscoso, hermano mayor de Pío y Teresa Lainé o Laisney. A la muerte de su padre, Flora viajó al Perú en 1833 para reclamar la sucesión de su padre, pero le fue negada; su ilegitimidad la limitó a un quinto conforme a las leyes españolas que regían en el Perú. Sus experiencias peruanas que comprendieron casi un año de residencia de 1833 a 1834, incluyendo las travesías del viejo mundo al Perú, fueron plasmadas en la notable obra Peregrinaciones de una paria (Tristán 1948: VI).

El testamento de doña Victoria Tristán de Echenique se finalizó en su lecho de enferma, casi un mes antes de fallecer; tuvo entre sus albaceas ejecutores a su esposo José Rufino Echenique y tres testigos, el mariscal Antonio Gutiérrez de la Fuente, y los coroneles Carlos Diez Canseco y Manuel Freyre. Su testamento carece de la solemnidad del de su padre que murió unos cuatro años antes, su referencia al aspecto religioso está en solicitar que las exequias funerales sean en el templo del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes y que el día de su defunción se digan cien misas por los Padres de la Comunidad de los Descalzos, cincuenta misas en la Iglesia de Santo Domingo y otras cincuenta en la Iglesia de La Merced.

³ Public Record Office. Foreign Office. Inglaterra (sección consular, Perú) 61/186. Manuel Morales al encargado de negocios del gobierno de Su Majestad Británica. Lima, enero 19, 1859. Copia.

Al igual que don Pío, doña Victoria cumplió con dar los cuatro pesos dos reales que por disposición del Supremo Gobierno correspondían a la manda de Restauración que recaudaba la Beneficiencia Pública. Ella declaró que con los bienes que heredó de sus padres y la dote que se le asignó, invirtió en documentos de Arbitrios del Tribunal del Consulado y que de manera conjunta con su esposo, adquirieron la chacra de *Cavazas*, nombrada *La Victoria*, una casa en la calle de Jesús María y el solar contiguo a ella, un rancho y solar en Chorrillos y la chacra de *Linch*. Parte del dinero que recibió de la legítima, lo invirtió en las acciones de la Consignación de guano.⁴

Doña Victoria murió el 1 de junio de 1864 a la edad de 40 años cuando su esposo, el ex-presidente Echenique ejercía el cargo de diputado. Su fortuna no pasó a manos de su cónyuge sino que fue legada a sus cuatro hijos: Pío Jorge Pedro, Juan Martín, Rufino Pompeyo Eusebio y Mercedes Catalina. Veintiocho años después Echenique hizo referencia sobre este aspecto en su testamento.

La sobriedad del testamento de Rufino Echenique contrasta con los de su suegro y esposa. Éste fue escrito el 18 de marzo de 1887, a la edad de 78 años. Declaró ser natural de Puno e hijo legítimo de José Martín Echenique y Hermenegilda Benavente. Asimismo se refirió a que fue casado con Victoria Tristán y los bienes dotales y parafernales de su finada esposa pasaron a poder de sus cuatro hijos habidos de su matrimonio con doña Victoria. Para entonces, su hijo Pío Jorge había fallecido en París. Manifestó tener una hija natural reconocida, de nombre Margarita y cuya madre era finada. Presentó una relación de sus bienes, los sueldos que le adeudaba el Estado, la parte indivisa que le correspondía en la hacienda Solloita en Puno y una casa en la ciudad del mismo nombre.⁵ El testamento revela la misma sobriedad y sencillez que encontramos en las Memorias de Echenique, "el viejo general que se encerró a escribir" pasados sus 70 años y como él mismo confesó "a las puertas de la muerte, que no puede estar lejana por lo avanzado de mi edad" y en donde juró decir la verdad sobre su papel político.

Sobre su infancia cuenta que en 1814, cuando tenía 6 años y viajaba a Cuzco con sus mayores, fue protegido por una familia de pasto-

⁴AGN. Protocolos Notariales, escribano Félix Sotomayor, protocolo 845. Testamento de doña Victoria Tristán de Echenique. Lima, 1864.

⁵AGN. Protocolos Notariales, escribano Félix Sotomayor, protocolo 845. Testamento de José Rufino Echenique. Lima, 1887.

res indígenas. Así se libró de la matanza de todos los españoles residentes que fue planeada durante las turbulencias iniciales de la revolución de Mateo García Pumacahua. Dos años más tarde fue rescatado y devuelto a sus padres. A los 13 años, este niño se alistó en el ejército de la Patria. En 1822 participó en la Segunda Expedición a Intermedios y fue reducido a prisión en la isla Esteves hasta fines de 1824. Echenique participó al lado de Agustín Gamarra en casi todas las batallas de las guerras civiles de los años veinte e inicios de los treinta. En 1843 fue Prefecto de Lima durante el gobierno de Manuel Ignacio de Vivanco. Ascendido a general de brigada un año después, fue sucesivamente ministro de Guerra y Marina, consejero de Estado y de 1851 a 1855 fue elegido presidente de la República. Como jefe de la Nación obtuvo el derecho de la libre navegacion en el Amazonas mediante la convención fluvial con Brasil. Los escándalos promovidos con motivo de la consolidación de la deuda interna y su parcial conversión en deuda externa, determinaron el alzamiento de la oposición. Echenique salió al destierro y vivió clandestinamente para solicitar su enjuiciamiento. De regreso al país fue diputado por Lima en 1862 y dos años más tarde, elegido presidente del Senado. Postuló nuevamente a la presidencia en 1872, pero optó por retirarse debido a la violencia que adquirieron las pugnas electorales. Desde entonces vivió al margen de la vida pública. Murió el 16 de junio de 1887.6

I. Testamento de don Pío Tristán

En el nombre de Dios Todopoderoso, con cuyos principios todas las cosas tienen feliz medio y dichoso fin amén. Yo, don Pío Tristán, natural de la ciudad de Arequipa, hijo legítimo del señor don José Joaquín Tristán del Pozo y de la señora doña María Mercedes Moscoso y Pérez, mis padres difuntos que santa gloria hayan. Estando levantado de pie, y por consiguiente con todo mi juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como verdaderamente creo y confieso en el sacro santo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo y en todos los demás misterios que predica y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia, Católica, Apostólica y Romana, bajo de cuya verdadera fe y creencia he vivido, vivo y protesto morir como fiel ca-

⁶ General José Rufino Echenique, presidente de la República de 1851 a 1854. Cf. Echenique (1952).

tólico, fiel cristiano invocando para ello como desde luego invoco por mi abogada e intercesora a la serenísima Reina de los Angeles, María, Santísima Madre de Dios y Señora Nuestra y a los Santos y Santas de mi devoción para que [ilegible] de Dios, Nuestro Señor, perdone mis culpas y encamine mi alma por carrera de salvación. Y temeroso de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana, otorgo el presente testamento en la forma siguiente:

- 1. Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó de la nada, y mi cuerpo mandó a la tierra de que fue formado, para que cuando su Divina Majestad fuese servido llevarme de esta vida a la eterna, después de amortajado con el hábito de Nuestro Padre Santo Domingo, de que soy cofrade veinticuatro, ser sepultado en el Cementerio General, haciéndose precisamente mis exequias fúnebres en la Iglesia del mismo Santo Domingo, o en la de mi Señora de las Mercedes, de quien también soy cofrade, encargando como desde luego encargo y ruego a mis albaceas y mando a mis hijos, que las dichas exequias se hagan humildemente sin que el túmulo pueda tener más que de veinte y cinco a treinta velas.
- 2. Item. Mando que se den cuatro pesos a la Restauración por una sola vez, con arreglo a lo mandado por el Supremo Gobierno.
- 3. Item. Declaro haber sido casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, con la señora doña Joaquina Flores de Tristán, de cuyo matrimonio tuvimos varios hijos, y habiendo fallecido algunos de éstos en su infancia y tierna de edad, sólo existen al presente cuatro en su mayor edad nombrados: don Florentino, Coronel del ejército, doña Victoria, mujer legítima del señor General de división don José Rufino Echenique, doña Joaquina, mujer legítima del señor General de marina don Francisco Forcelledo, a quienes declaro por mis cuatro hijos legítimos y de la expresada mujer para que conste.
- 4. Item. Declaro: que habiendo sido albacea de mis padres y también de mi esposa doña Joaquina, he cumplido religiosamente con sus mandatos, como lo acreditan los documentos que existen en mis papeles, quedando sólo por cumplir el legado de cuatro mil pesos que corresponden a mi nieto Florentino Tristán, los que se les entregarán a su padre y mi hijo don Florentino Tristán de lo mejor parado de mis bienes; para que conste lo declaro y mando.
- 5. Item. Declaro: que también fui albacea testamentario de mi tía la señora doña Juana Petronila Moscoso, por cuya mente y disposiciones he cumplido exactamente, no menos que con la institución que dicha señora dejó de diez mil pesos a beneficios de las dotes que fun-

dó para las niñas de Córdova, nombrando por patrón al Obispo de esa diócesis y en su defecto el Cabildo Eclesiástico, a quien tengo pagado los réditos y entregado el capital para que se imponga como se ha impuesto según lo acreditan los impuestos que en mi poder se hallan, impuesto por los mismos patrones.

- 6. Item. Mando y declaro que habiendo instituido mi finada señora madre doña María Mercedes Moscoso, dos obras pías por virtud de las cláusulas treinta y una, y treinta y dos del testamento y final, disposición, que otorgó el dia veinte y tres de mayo de mil ochocientos veinte y cuatro en la ciudad de Arequipa, por ante el Escribano Público y de Hacienda que fue de ella don Manuel Primo de Luque, mandando que se impusiera cuatro mil setecientos pesos al cinco por ciento para que con sus réditos de doscientos y treinta y cinco pesos al año, se dijesen las misas y diesen las limosnas que en dichas cláusulas se mencionan, nombrándome por patrón y facultándome para que por mi fallecimiento nombrase a otros patrones para que me sucedan: por tanto, haciendo uso de este derecho que me compete, vengo en nombrar como en efecto nombro por patrón de dichas obras pías, al Ilustrísimo Señor Obispo de la indicada ciudad de Arequipa, doctor Sebastián de Goyeneche, al señor obispo que le suceda como a los demás señores obispos que fuesen de esa diócesis, y en su defecto al venerable Dean y Cabildo de la Iglesia Catedral de dicha diócesis, dándoles todo el poder y facultad que me instituyen a mí, me confirmo, para que recausen u cobren los referidos doscientos y treinta y cinco pesos anuales, del señor Director doctor don Pedro José Bustamente y sus sucesores para quien se reconocen en sus chacras de Tiabaya y Palinas de cuyas obligaciones remito al Señor Obispo un testimonio con incensión de las mencionadas claúsulas treinta y una y treinta y dos del testamento citado. Lo que declaro y mando así para que conste.
- 7. Item. Declaro que aunque soy síndico del Monasterio de Capuchinas de esta ciudad, las cantidades pertenecientes al monasterio anuales y mensuales, se reciben por las mismas monjas y nada existe en mi poder perteneciente a dicho monasterio.
- 8. Item. Declaro que habiendo hecho una liquidación general con mis hijos don Florentino, doña Victoria, doña Francisca y doña Josefa Tristán y Flores, de todas las cantidades que les tenía entregadas por cuenta de sus haberes hereditarios, resultó tener recibidos mi hija doña Josefa ciento diez y siete mil pesos, y tratando de igualar a los otros tres mis hijos con cantidades iguales, después de común acuerdo de todos cuatro, les he entregado y ha recibido cada uno de ellos la espe-

rada cantidad de ciento diez y siete mil pesos, según lo acredita el instrumento de liquidación y convenio que en medio de la mayor armonía y urbanidad se ha otorgado y firmado por todos ellos el día nueve de éste ante el escribano don José Selaya, lo que declaro para que conste.

- 9. Item. Mando que en el día de mi fallecimiento se entreguen cien pesos a las Religiosas de la Recolección Franciscana para que digan otras tantas misas por mi alma, y cincuenta pesos a los Conventos de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, La Merced y la Recoleta Domínica, para que los sacerdotes de cada uno de ellos digan misas por mi alma. Lo declaro para que conste.
- 10. Item. Es mi voluntad que después de mi fallecimiento, se le den por vía de legado quinientos pesos a mi muchacho Felipe Tristán, en remuneración de la exactitud y lealtad con que me ha servido.
- 11. Item. Declaro que a doña Alina Gauguin, residente en Orleans, Francia, le he dado muchos años una mesada para su auxilio y manutención por mero aprecio y humanidad. Mando que después de mi fallecimiento cese esa gracia por ser así mi voluntad. Lo declaro para que conste.
- 12. Item. Declaro que por mis bienes, todos los que resultasen de mi pertenecencia después de mi fallecimiento, de los que tengo una formal constancia dentro de mis papeles, por proceder la mayor parte de escrituras públicas cuyas copias existen en mi poder, tanto de compra de fincas, cuanto de dinero dado a [ilegible]; cuyos instrumentos se han extendido constantemente en la Escribanía Pública que despachó don Juan Antonio Menéndez y don José Benito Illanes, donde podrán verse en el caso que haya alguna duda; lo que declaro para que conste.
- 13. Item. Declaro: que la finada doña Manuela Calle me nombró albacea y patrón de unas dotes que instituyó en la ciudad de Arequipa, cuyo encargo transferí a don Miguel Pareja, y por fallecimiento de éste, ha recaído en el cura de la Compañía de esa ciudad como llamado por la fundadora, y de cuyo Patronato y administración en el tiempo que lo tuve, no existe ni tengo en mi poder cosa alguna perteneciente a él, lo declaro para que conste.
- 14. Y para cumplir y pagar éste mi testamento y todo lo que en el contenido, dejo y nombro por mis albaceas tenedores de bienes, a los mencionados seis hijos, el Coronel Florentino Tristán, a doña Victoria Tristán, mujer legítima del señor General de división don José Rufino Echenique con bastante poder, al Contralmirante don Francisco

Forcelledo, marido de mi hija doña Joaquina, y a don Santiago Lanfranco, marido de mi hija doña Josefa; a todos cuatro de mancomune et insolidune, con la prevención y calidad, de que si los acuerdos que se hiciesen no hubiese uniformidad, se esté a lo que resuelva la mayoría, si hubiese empate decidirá el doctor don Antonio Arenas y por impedimento de éste el señor don Bartolomé Herrera: si la parte que desistiese tratase de hacer alguna gestión judicial sobre el punto resuelto, se le excluya de hecho del albaceazgo en esa parte pudiendo no obstante entrar con los demás acuerdos bajo de la misma conformidad que se expresa y que es mi voluntad ordenar para alejar los embarazos que pudiera haber en la conclusión de mi testamentaría que ruego y encargo a los incluidos mis hijos la finalicen lo más pronto posible, y con la exactitud y religiosidad que espero, prohibiéndoles que hagan honrar mis funerales de pompa ni fausto, y que adquiera cantidad y que cualesquiera cantidad que hubiera de gastar en esto, la inviertan en limosnas a pobres vergonzantes y demás menesterosas; pudiendo ejercer el cargo los albaceas presentes aún cuando al tiempo de mi fallecimiento estuviese alguno de ellos ausente con tal que en los presentes haya mayoría, de cuya virtud se pondrá en su conocimiento lo ocurrido, para que en el caso de no poder venir personalmente a ejercer la testamentaría, mande el poder necesario a la persona que esa disatisfacción para que lo verifique debidamente, de cuyo modo se evitará la paralización o demora que hubiese de haber por tal causa en la conclusión de mi testamentaría, lo que declaro y mando así para que en todo tiempo conste.

- 15. Y en el remaniente de todos mis bienes, derechos, acciones y deudas, que gracias al Omnipresente no recuerdo tener en poder de nadie, instituyo, dejo y nombro por mis universales herederos, a los referidos mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer, don Florentino, doña Victoria, doña Francisca, y doña Josefa Tristán y Flores para que todo lo que hubiese lo hayan hereden y disfruten con la bendición y Dios y la mía, en atención a no tener otros herederos de sus forzosos que deban heredarme.
- 16. Con lo cual revoco y anulo otros cualquiera testamentos, codiciles y demás disposiciones que antes de ésta haya hecho por escrito o en otra forma, pues quiero que sólo el presente testamento se guarde, cumpla y ejecute como mi última voluntad. Hecho a las diez del día veinte de abril de mil ochocientos cincuenta nueve. Y el señor otorgante a quien yo, el presente Escribano Público doy fe, conozco como igualmente la doy de que se halla en pie y en el pleno ejercicio

de sus facultades intelectuales a lo que me parece; de que el presente testamento ha sido escrito de mi puño y letra y todas sus cláúsulas dictadas por el señor otorgante y ratificadas después de habérsele leido a presencia de los testigos presentes desde el principio don Francisco Saénz, don Jacobo López Castilla, y don Pablo Enrique Montalván, vecinos de esta capital y en mayoría de edad de que también doy fe. Lo mandado. Vale.

Pío de Tristán

J. Francisco Saénz, Jacobo López Castilla, Pablo E. Montalván. Félix Sotomayor. Escribano Público.

II. Testamento de doña Victoria Tristán Echenique

En Lima a cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, a horas de la seis de la tarde: ante mí Escribano Público, y de los señores Gran Mariscal don Antonio Gutiérrez de la Fuente, y Coroneles don Carlos Diez Canseco, y don Manuel Freyre, testigos presentes, la señora Victoria Tristán de Echenique, estando en una casa situada en la Plazuela Vieja de San Juan de Dios, dijo: que es natural de la ciudad de Arequipa, y avecindada en esta capital, de edad de cuarenta años, de estado casada: hija legítima de los señores don Pío de Tristán, y doña Joaquina Flores, ya finados. Y hallándose enferma, pero en el libre uso de sus potencias y sentidos, otorga por esta escritura pública, que hace, ordena su testamento en la forma y manera siguiente:

- 1. Manda, que cuando fallezca se le hagan las exequias funerales en el Templo del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes.
- 2. Manda, que se den los cuatro pesos dos reales que por disposición del Supremo Gobierno corresponden a la manda de Restauración que recauda la Beneficiencia Pública de esta capital.
- 3. Declara que es casada con el señor General de división don José Rufino Echenique, durante cuyo matrimonio han tenido cinco hijos: de los que falleció uno en su infancia, y que existen cuatro nombrados don Pío Jorge Pedro, don Juan Martín, don Rufino Pompeyo Eusebio, y doña Mercedes Catalina Hermenegildo Echenique y Tristán.
- 4. Declara, que tiene y deja por sus bienes lo que recibió y heredó de sus padres, del modo siguiente: Primero, quince mil pesos en documentos del Ramo de Arbitrios del Tribunal del Consulado, los cuales les fueron dados el día que se casaron sus hermanas doña Francisca y

doña Josefa Tristán, a quienes dio igual cantidad el referido su padre. En seguida se le dio en dote la cantidad de sesenta mil pesos, como consta de la carta dotal que otorgó el dicho su marido. Que después recibió la testadora diez mil y picos pesos del mismo su padre. Que con todos estos capitales se compraron, la chacra de *Cavazas*, nombrada hoy de *La Victoria*, la casa de la calle de Jesús María, y el solar contiguo a ella; un rancho solar en Chorrillos y la chacra de *Linch* como todo consta por las escrituras que quedan entre sus papeles.

- 5. Declara: que después, el pernoctado su padre, queriendo repartir parte de sus bienes en vida, entre sus cuatro hijos legítimos, lo hizo dando a cada uno hasta la cantidad de ciento y diez y siete mil y pico de pesos, deduciendo a cada uno la parte que les había anticipado, y que por consiguiente a la otorgante le dedujo las cantidades que expresa en la presente claúsula: que entre las cantidades entonces recibidas para completar los ciento diez y siete mil pesos, se incluyeron diez y nueve mil quinientos pesos en vales de Consolidación que existen en su poder, y las deudas de Aristimuño y Meléndez, según consta de los documentos que conserva entre sus papeles.
- 6. Declara: que la cantidad que recibió en dinero de la dicha su legítima, invirtió ocho mil pesos en las acciones de la Consignación de guano que se exporta para Inglaterra, según documentos que existen en las arcas.
- 7. Declara: que cuando falleció su señor padre, se hizo la división y partieron de los bienes que conservó en su poder; que a la otorgante le tocaron en su hijuela veinte y mil y pico de pesos en fincas, y veinte mil y más pesos en créditos activos, según consta del expediente de dicha división que se halla protocolizado en mi registro; que para el pago de su haber en fincas se le adjudicó una barraca en el Callao en el precio de veinte y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos cuatro reales, con la calidad de reintegrar en dinero dos mil quinientos y pico de pesos; que para el pago de su haber en créditos se le adjudicó la cuarta parte de los ochenta y dos mil pesos a que ascienden los créditos aplicados a su hermana doña Josefa Tristán de Forcelledo, con cargo de dar a cada compartícipe su respectivo haber; advirtiendo que en virtud de esta adjudicación se ha aplicado a la otorgante la cuarta parte del crédito contra Juan Cárpena.
- 8. Lega a doña Carmen Salmón, la cantidad de tres mil pesos que se entregarán en vales de Consolidación de los que tiene en su poder, según lo lleva declarado en otra claúsula.
- 9. Lega igualmente a doña Mercedes Carrera otros tres mil pesos en los vales de Consolidación, que se le entregarán cuando tome esta-

do o salga de la minoaridad; suministrándose entretanto se le entrega el legado, con los intereses al seis por ciento anual. Pero si falleciese en menor edad y sin tomar estado, se agregará a la masa de los bienes de la otorgante la referida cantidad de tres mil pesos.

- 10. Lega a sus muchachas Inés Casas y Estefanía Salas cincuenta pesos a cada una.
- 11. Es su voluntad mejorar como mejora a su hija doña Mercedes Catalina Hermenegildo, en la cantidad de diez mil pesos en vales de Consolidación que quedan entre sus papeles.
- 12. Manda, que en el día de su fallecimiento se le digan cien misas por los Padres de la Comunidad de los Descalzos; más cincuenta misas en la Iglesia de la Merced, cuyas cantidades se entregarán a los respectivos prelados.
- 13. Declara que el prenotado su señor padre le entregó cuatro mil pesos pertenecientes a su referido hijo don Jorge Pedro, como legado a que éste le dejó su abuela doña Joaquina Flores; y manda que se le paguen al dicho su hijo.
- 14. Declara: que cuando otorgó su testamento en el año de mil ochocientos sesenta, formó una razón de letra de su hijo don Juan Fernando Martín y firmada por la otorgante de algunas alhajas y otras especies que distribuyó entre sus hijos, su marido, su madre política y en diferentes otras personas y quiere ahora y es su voluntad que subsista dicha razón, y se cumpla su contenido por sus albaceas, teniéndose a mayor abundamiento como parte integrante de este testamento.
- 15. Instituye por sus herederos a los dichos sus cuatro hijos don Pío Jorge Pedro, don Juan Martín, don Rufino Pompeyo Eusebio, y doña Mercedes Catalina Hermenegildo Echenique, para que tomen y lleven para sí el remanente de sus bienes, y otros cualquiera derechos o acciones futuras que de otra manera le toquen y pertenezcan a la otorgante.
- 16. Y para que se cumpla este testamento, después de su fallecimiento, nombra por albaceas ejecutores, en primer lugar al dicho su marido señor General don Rufino Echenique; y en segundo lugar a su madre política la señora Hermenegilda Benavente, y sus hijos don Pío Jorge Pedro, don Juan Martín Echenique y don Rufino Pompeyo, si estuviese en mayor edad, bajo la dirección, estas personas del segundo lugar, del señor Antonio Arenas y a quien para tal caso nombra de albacea director. Y todos los dichos sus albaceas desempeñarán este cargo conforme a las facultades que prescribe el Código Civil en el título quince, sección cuarta del libro segundo.

17. Revoca y anula cualquier otro testamento, o disposiciones testamentarias que haya hecho sean de la naturaleza que fuesen, antes que éste y especialmente el que otorgó en diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta, ante el Escribano Público don Félix Sotomayor, para que no valgan ni hagan fe judicial ni extra judicialmente.

Y la dicha otorgante señora doña Victoria Tristán de Echenique a quien ya el referido Escribano Público conozco, de que doy fe, como también la doy de que aunque se halla enferma en cama, está de mi parecer en su entero juicio, según las interrogaciones que le hice y orden con que ha contestado, así lo dijo y otorgo con toda claridad ante mí y en presencia de los dichos tres testigos, vecinos que son de esta capital, quienes estuvieron presentes desde el principio hasta el fin de este testamento, el que se leyó a la testadora claúsula por claúsula, por el testigo señor Coronel don Manuel Freyre, a quién ella designó para el efecto, y hallándolo conforme a su voluntad procedió a firmarlo con los dichos testigos, de que igualmente doy fe. Y al tiempo de hacerlo agregó la testadora: que al mejorar a su hija doña Mercedes Catalina Hermenegildo, he tenido presente la herencia que obtuvo ésta del señor Canónigo Cáceres; que en dicha mejora va incluso el valor de esa herencia; y que no debe considerarse mejorada la dicha de su hija, sino en la diferencia del importe de la referida herencia. Así mismo advirtió, que ha dispuesto de una que otra de las alhajas que designa en la razón de las cláusulas catorce, y que de ello tiene conocimiento su marido. Entre renglones: para completar los ciento diez y siete mil pesos, se incluyeron y don Rafael Pompeyo, si estuviese de mayor edad. Juan de Dios -al vale- testado los dichos -fuerondichos Sebastián -y pico de en la -fecha- no vale.

Victoria T. de Echenique, testigo. Manuel Freyre, testigo. Antonio Gutiérrez de la Fuente. Testigo, Carlos Diez Canseco, testigo.

Ante mí: Manuel de Ubaiza, Escribano Público.

III. Testamento de José Rufino Echenique

En Lima, a las cuatro y media de la tarde de hoy diez y ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Ante mi infrascrito escribano y testigos, que al fin se nombrarán, constituidos en una casa, número noventa y ocho, calle de Quemado, fue presente el señor don José Rufino Echenique, General de división, de esta vecindad, a quien conozco, doy fe y hallándose de pie, en el pleno goce de sus facultades

intelectuales, y libertad completa, dijo, que otorga su testamento en la forma siguiente: Declaro que soy Católico, Apostólico y Romano. Declaro que soy natural de la ciudad de Puno y avecindado en esta capital, que tengo setenta y ocho años de edad y que soy hijo legítimo de don José Martín Echenique y doña Hermenegilda Benavente, ya finados. Declaro que, fui casado con doña Victoria Tristán, ya difunta, de cuyo matrimonio tuve cinco hijos, uno muerto en su menor edad y don Pío Jorge, don Juan Martín, don Rufino Pompeyo y doña Mercedes Catalina. Declaro tener una hija natural doña Margarita, la he reconocido por instrumento público. Declaro, que los bienes dotales y parafernales de mi finada esposa se invirtieron en las propiedades que constan en su testamento, los mismos que después de su fallecimiento pasaron a poder de mis hijos, sus herederos. Dejo por mis únicos bienes, primero, los derechos que pudieran corresponderme como heredero legal de mi hijo Pío Jorge, muerto en Paris, sin descendencia. Segundo, los sueldos que se me adeudan por el Estado, y tercero, la parte indivisa que me corresponde en una hacienda denominada Solloita, en el departamento de Puno, y en una casa de la ciudad del mismo nombre; dicha parte la hube por herencia de mi finado padre, y hasta hoy la poseo proindiviso, con los otros herederos de mi padre, con los herederos y sucesores de mis tíos don Ramón y don Manuel, y con las dos señoras hijas, que, en su segundo matrimonio tuvo mi abuelo Miguel Echenique; han estado y aún están en posesión de ambas fincas algunos de los sucesores de mi tío Manuel, sin contrato ni arreglo alguno.

Instituyo por mis únicos y universales herederos a mis hijos don Juan Martín, don Rufino Pompeyo y doña Mercedes Catalina, y a mi hija natural doña Margarita, en la parte que le corresponde conforme a la ley. Declaro que, no dejo deuda personal mía, y que, el juicio que me sigue el doctor don Manuel Calienes del Busto, por un documento firmado a favor de don Manuel García Maldonado, proviene de una fianza, sin que la suma que ese documento representa, se hubiese empleado en parte alguna en su provecho, ni yo lo hubiese recibido.

Instituyo por mis albaceas a mis hijos don Juan Martín, don Rufino Pompeyo y doña Mercedes Catalina, y cuando por ausencia o impedimento no pudiesen ejercer todos, el cargo lo ejercerá solo el que estuviese expedito. Nombro tutor y guardador de mi hija natural doña Margarita, cuya madre es finada, a mi sobrino don José Martín Arróspide. En testimonio de lo cual, el señor testador, ratificó el contenido de este testamento, que fue leído a su indicación por el señor Luis Nicasio Bryce, y firmó por ante mi y los testigos que fueron los

señores don Eduardo Villena, don José Ezeta y el expresado señor Bryce; mayores de edad, de este domicilio, a quienes conozco. Doy fe.

José Rufino Echenique

L. N. Bryce. E. Villena. J. Ezeta.

Ante mí: Felipe S. Vivanco. Escribano Público.

Los testamentos de don Pío Tristán (Lima 1859), de doña Victoria Tristán de Echenique (Lima 1864) y José Rufino Echenique (Lima, 1867) se encuentran en: AGN. Protocolos Notariales, escribano Félix Sotomayor, protocolo 845.

Bibliografía

Fuentes documentales

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (sigla usada AGN). Lima *Protocolos Notariales*. Escribano Félix Sotomayor.

PUBLIC RECORD OFFICE. Londres.

Sección Consular. Perú.

Libros y artículos

ECHENIQUE, José Rufino

1952

Memorias para la Historia del Perú (1808-1878). 2 vols. Prólogo de Jorge Basadre y notas de Félix Denegri Luna. Lima: Huascarán, vol. I.

QUIROZ, Alfonso

1987

La deuda defraudada: consolidación de 1850 y dominio económico en el Perú. Lima: Instituto Nacional de Historia.

TAURO DEL PINO, Alberto

1987

Enciclopedia Ilustrada del Perú. 6 vols. Lima: Peisa.

TRISTÁN, Flora

1948

Peregrinaciones de una paria. Lima: Cultura Antártica.

WITT, Heinrich

1992

Diario 1824-1890: un testimonio personal sobre el Perú del siglo XIX. Lima: Banco Mercantil, vol. II.